

POLÍTICA DE TELETRABAJO

Código	PA-GC-9
Versión	1
Tipo	Política
Implementación	04/12/2017
Alcance	
Nivel de confidencialidad	

1. OBJETO

Definir las pautas generales para asegurar la información de la entidad frente a riesgos asociados al teletrabajo cuando la entidad haya autorizado y adoptado la estrategia de Teletrabajo definida en decreto 1072 de 2015 , Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

2. ALCANCE

Aplica a todos los trabajadores o terceros de la Entidad que se encuentren autorizados para realizar actividades de teletrabajo. Por la naturaleza de sus sistemas de información y las características de la misión del CPNAA las actividades de teletrabajo en los términos del decreto 1072 de 2015 no están autorizadas y cualquier actividad formal de Teletrabajo deberá ser tramitada por los procedimientos administrativos adoptados por la Entidad. En los casos en que se haya aprobado actividades de Teletrabajo deben cumplir con las condiciones descritas en esta política:

3. DEFINICIONES

TELETRABAJO
VPN

4. CONDICIONES GENERALES

Se autorizarán las actividades de teletrabajo conforme la legislación vigente, las condiciones del trabajo a realizar, los roles y perfiles de los trabajadores o contratistas terceros de la Entidad y las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico colombiano. Las actividades de teletrabajo sólo se pueden llevar a cabo siempre y cuando se establezcan controles de seguridad alineados con las políticas de seguridad y privacidad de la información del CPNAA y frente al respectivo análisis del riesgo.

Para el desarrollo de las actividades de teletrabajo se debe realizar un análisis de riesgos, a partir del cual se adoptan los mecanismos de control para la protección de la información y los sistemas de información de la Entidad que sean accedidos durante las actividades de teletrabajo.

Antes de llevar a cabo cualquier actividad de teletrabajo, se deben definir con el empleado o contratista tercero el alcance de las actividades a desarrollar y se determinarán como mínimo: la información a acceder, el horario de las actividades y los sistemas y servicios requeridos conforme la necesidad y la legislación colombiana vigente.

En caso de pérdida o hurto de un equipo en el cual se lleven actividades de teletrabajo, será responsabilidad del trabajador o tercero informar de forma inmediata al Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera el evento, con el fin de establecer las medidas de seguridad adecuadas para la protección de la información contenida, seguir los procedimientos legales, administrativos y los procedimiento de atención de incidentes de seguridad de la información.

Todas las actividades de teletrabajo deben cumplir con los lineamientos y directrices en el marco legal colombiano y en particular aquella definidas por la Ley 1221 de 2008 el decreto 1072 de 2015 o aquellas normas que las sustituyan o complementen.

Quienes se encuentren autorizados para el desarrollo de actividades de teletrabajo, deberán cumplir con las responsabilidades y condiciones acordadas, así mismo reportar cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades o ponga en peligro de la Entidad al Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera.

Los lugares desde los que se desarrollen actividades de teletrabajo deben contar con medidas de seguridad física que impidan el acceso a personal no autorizado a los equipos desde los que se realizan las actividades de teletrabajo.

Las conexiones de teletrabajo deben implementar mecanismos de seguridad en la comunicación, uso de VPN (Red Privada Virtual), de cifrado siguiendo la política de cifrado de datos de la Entidad.

POLÍTICA DE TELETRABAJO

Código PA-GC-9
Versión 1
Tipo Política
Implementación 04/12/2017
Alcance
Nivel de confidencialidad

El teletrabajador debe aceptar que en el lugar del teletrabajo también se deben cumplir las políticas de seguridad de la Información de la Entidad.

La estación de trabajo del teletrabajador debe cumplir con la reglamentación en cuanto a uso de software legal.

La estación de trabajo del teletrabajador debe contar con software de protección contra código malicioso.

El acceso a actividades de teletrabajo debe cumplir con la política de control de acceso a la información de la Entidad.

DEFINICIÓN

TELETRABAJO: Actividad laboral que se desarrolla afuera de las instalaciones del empleador, las cuales emplean tecnologías de la información y de la comunicación para su desarrollo y son formalmente adoptadas por el Empleador.

VPN: Siglas de Virtual Private Network, Red Privada Virtual: Es una tecnología de red de computadoras que permite una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet. Permite que la computadora en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FELIX ALBERTO ROZO LARA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 02 GRADO 03 - OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Fecha de elaboración: 09/08/2017	FELIX ALBERTO ROZO LARA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 02 GRADO 03 - OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Fecha de revisión: 09/08/2017	DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ DIRECTORA EJECUTIVA CODIGO 01 GRADO 03 Fecha de aprobación: 04/12/2017